

Prevención del LA/FT/FPAFDM en escenarios empresariales

En Colombia la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva ("**LA/FT/FPADM**") tiene como objetivo que los empresarios asuman e implementen sistemas de gestión de riesgos conforme al sector económico en el que desarrollan sus actividades, puesto que estos sistemas fueron diseñados para mitigar los riesgos inherentes de cada sector económico.

Los lineamientos normativos desarrollados en Colombia referentes a la prevención del LA/FT/FPADM han buscado estar en vanguardia con los pronunciamientos y exigencias establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional. Organismo que emite estándares internacionales para promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

Lo anterior, debido a que mediante Ley 1186 de 2009, declarada exequible en Sentencia C-685 de 2009, Colombia aprobó un Memorando de Entendimiento firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, por el cual suscribió la obligación de reconocer y aplicar las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("**GAFI**") contra el LA/FT/FPADM. En esta medida, todas las recomendaciones que emita GAFI deberá ser acogidas y desarrolladas por el gobierno colombiano en un tiempo prudencial, de acuerdo con sus necesidad y recursos.

No obstante, el desarrollo normativo en materia de prevención del LA/FT/FPAFM para Colombia busca a su vez dar cumplimiento a las distintas convenciones internacionales que ha ratificado, las cuales han robustecido el marco normativo para la prevención de estos delitos.

Entre estas se encuentran:

1. Convención de Viena de 1998: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas, ratificada por la Ley 67 de 1993.
2. Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, ratificada por la Ley 808 de 2003.
3. Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, ratificada por Ley 800 de 2003.
4. Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por ley 970 de 2005.
5. Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales, ratificada por ley 1573 de 2012.
6. Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de Estados Americanos, ratificada por ley 412 de 1997.

7. Convención Interamericana contra el terrorismo de la Organización de Estados Americanos, ratificada por ley 1108 de 2006.

Como resultado, el gobierno nacional ha impartido directrices para dar cumplimiento a los compromisos internacionales. Lineamientos que se han desarrollado desde el Consejo Nacional de Política Económica y Social, especialmente mediante el CONPES 3793 de 2013 el cual tuvo como objetivo general establecer pautas para la puesta en marcha de la Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo. Lineamientos que, a su vez, se consolidaron en el CONPES 4042 de 2021.

A manera de síntesis, los CONPES 3793 y 4042 desarrollan las siguientes directrices en materia de prevención del LA/FT/FPADM, las cuales tienen especial incidencia en el sector privado:

- a) Asegurar cumplimiento de las 40 recomendaciones establecidas por el GAFI y modificadas en el 2012, sobre la importancia de expandir los sistemas de gestión de riesgo de LA/FT/FPADM a sectores empresariales que desempeñen actividades diferentes a las financieras.
- b) Adoptar un enfoque basado en riesgo que le permita al sector privado identificar, evaluar y mitigar los riesgos que enfrentan en relación con LA/FT/FPADM.
- c) Promover mecanismos de transparencia e identificación del beneficiario final en el sector privado.
- d) Buscar cooperación internacional para un efectivo intercambio de información que facilite los procesos de investigación, monitoreo y persecución.
- e) Ampliación de facultades para la unidad de inteligencia financiera, establecida como UIAF, que sirve como centro nacional para la recepción y análisis de información relevante para el lavado de activos, los delitos subyacentes asociados y el financiamiento del terrorismo para varios sectores de la economía nacional.
- f) Aborda las nuevas amenazas y prioridades internacionales, como la prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva y la importancia del conocimiento de las Personas Políticamente Expuestas ("PEP").

En consecuencia, el gobierno colombiano ha creado mecanismos que buscan permear al interior de las empresas una conciencia de prevención, mitigación y control de los riesgos de LA/FT/FPADM, compaginada con mecanismos institucionales que guían la autorregulación empresarial sobre la temática y promueven su aplicación.

Por tanto, establecen de manera obligatoria para algunos sectores empresariales y de manera potestativa para otros, la adopción de sistemas de gestión de riesgos LA/FT/FPADM, los cuales establecen diferentes lineamientos mínimos de acuerdo con el sector empresarial al que va dirigido y se catalogan de diferentes formas, como se muestra a continuación:

1. SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Es un sistema diseñado, en primera medida, para el sector financiero.

2. **SAGRILAF**T: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Es un sistema diseñado para el sector real, su aplicabilidad obligatoria recae en las empresas vigiladas, controladas por la Superintendencia de Sociedades que obtenga ingresos o activos totales superiores o iguales a 40.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes o que pertenezca a alguno de los siguientes sectores: (i) el sector de agentes inmobiliarios; sector de construcción de edificios y obras de ingeniería civil; sector de comercialización de metales y piedras preciosas; sector de servicios contables; sector de servicios jurídicos; y sector de activos virtuales. Los sectores antes enunciados deben igualmente cumplir con cierta cantidad de ingresos y activos total, pero varía con relación a cada uno.
3. **SIPLA**: Sistema Integral en la Prevención y Control del Lavado de Activos, este Sistema es adoptado principalmente por los sectores de comercio exterior y cambio de divisas.
4. **SIPLAFT**: Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, es el sistema que deben implementar las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte colombiano para prestar el servicio público de carga terrestre para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, así como otros sectores económicos que adoptan la presente terminología.

Si bien en Colombia existen varias terminologías que hacen referencia a los sistemas de gestión de riesgos en materia de LA/FT/FPADM, varios de estos sistemas son complementarios o regulan los mismos aspectos, por tanto, es importante que la adopción del sistema se realice de acuerdo con los requerimientos normativos que se desarrolla para cada uno de los sectores, como se explica a continuación.

Sectores empresariales obligados a implementar programas de prevención LA/FT/FPADM

A manera gráfica, se establece los principales sectores empresariales que están obligados en Colombia a establecer lineamientos para la prevención de LA/FT/FPADM, con sus respectivos lineamientos normativos.

Sectores	Normatividad	Sistema de Gestión de Riesgo
Sector financiero	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Superintendencia Financiera, Circular Externa, Capítulo IV, Títulos IV, Parte I.	SARLAF
Sector real	Superintendencia de Sociedades, Circular Básica Jurídica, Capítulo X	SAGRILAF
Sector de clubes profesionales de fútbol	Ley 1445 de 2011 Coldeportes, CE 010 de 2022, CE 002 de 2013	SIPLAF

Sectores	Normatividad	Sistema de Gestión de Riesgo
Sector de juegos de suerte y azar	Ley 1131 de 2006 Coljuegos, Resolución 20161200022334 de 2016	SIPLAFT
Sector de operadores de comercio exterior	Circular 170 de 2002, 028 de 2011, DIAN Ley 1121 de 2006	SIPLA o SARLAFT
Sector de tecnologías de la información y comunicaciones	Ministerios de Tecnologías de las informaciones y las Telecomunicaciones (MINTIC) Resolución 3677 de 2013 y Resolución 1334 de 2012	SARLAFT
Sector de notariado y registro	Superintendencia de Notaria y Registro, Instrucción administrativas 08 de 2007.	SIPLAFT
Sector de transporte público terrestre	Ley 1762 de 2015 Circular Externa 011 de 2011, Superintendencia de Puertos y transporte	SIPLAFT
Sector de la salud	Superintendencia de Salud, Circular Externa 49 de 2008 y 009 de 2016	SARLAFT

Requisitos mínimos para los programas empresariales de LA/FT/FPADM

Es importante establecer que cada uno de los sistemas de gestión de riesgos están diseñados de acuerdo los riesgos inherentes de los sectores económicos designados, por tanto, los requerimientos mínimos varían de acuerdo con cada uno de los sectores regulados. No obstante, en la siguiente tabla se establecen los puntos en común que tienen cada uno de los sistemas y que, por tanto, se consideran los aspectos mínimos a tener en cada uno de ellos.

Sistema de Gestión de Riesgos	Aspectos mínimos en el Sistema
SARLAFT	Está compuesto por las etapas de identificación, medición, control y monitoreo, el sistema debe incluir: ✓ Metodologías para la segmentación, medición y control del riesgo. ✓ Estructura, roles y responsabilidades. ✓ Procedimientos de control ✓ Capacitación ✓ Conservación de documentos ✓ Reportes a la UIAF ✓ Diseño de políticas complementarias. ✓ Sanciones ✓ Divulgación y capacitación

Sistema de Gestión de Riesgos	Aspectos mínimos en el Sistema
	✓ Conocimiento del cliente y del mercado
SAGRILAFT	Está compuesto por las etapas de identificación, medición, control y monitoreo, el sistema debe incluir: ✓ Identificación y análisis de eventos de riesgo. ✓ Medición y evaluación de los riesgos. ✓ Control del riesgo. ✓ Monitoreo del riesgo. ✓ Procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada. ✓ Conocimiento de las contrapartes. ✓ Reglamento del manejo de dinero en efectivo. ✓ Medidas de control. ✓ Reportes a la UIAF. ✓ Divulgación y capacitación. ✓ Roles y responsabilidades. ✓ Uso de herramientas tecnológicas de acuerdo con el tamaño y actividad de la empresa. ✓ Sanciones.
SIPLA	Está compuesto por medidas de control, apropiadas y suficientes para prevenir las actividades delictivas, está compuesto por: ✓ Manuales de procedimientos para conocimiento de los clientes y el mercado. ✓ Actividades de control. ✓ Roles y responsabilidades. ✓ Sanciones. ✓ Reportes a la UIAF. ✓ Uso de herramientas tecnológicas de acuerdo con el tamaño y actividad de la empresa.
SIPLAFT	Está compuesto por fases de prevención y control y este compuesto por: ✓ Identificación de factores de riesgo. ✓ Establecimiento de medidas de control. ✓ Acreditación de procesos de verificación. ✓ Conocimiento de contrapartes.

Sistema de Gestión de Riesgos	Aspectos mínimos en el Sistema
	✓ Políticas de riesgo empresariales con sus respectivos procedimientos. ✓ Roles y responsabilidades. ✓ Reportes a la UIAF. ✓ Reportes de accionistas o asociados. ✓ Conservación de documentos y registros. ✓ Diseño, aprobación implementación de políticas. ✓ Capacitación. ✓ Sanciones.

Lineamientos sobre el objetivo de los programas de cumplimiento en materia penal empresarial

Cumplimiento, en su sentido estricto y literal y para los efectos del presente escrito, se entiende como la observancia de las leyes y normas aplicables a cada empresa en materia administrativa, financiera y comercial, entre otras, en procura de prevenir la comisión de hechos delictivos o de incurrir en sanciones disciplinarias, administrativas, civiles, penales y reputacionales.

Para Colombia, los programas de cumplimiento deben basarse en un enfoque basado en riesgo de acuerdo con las características de cada empresa y sector empresarial. No obstante, este enfoque basado en riesgo debe ejecutarse y desarrollarse por las empresas de acuerdo con las directrices generales que han determinado los órganos de inspección, vigilancia y control.

Así las cosas, los órganos de inspección, vigilancia y control han emitido lineamientos para los sectores que han considerado como prioritarios o con mayor exposición a riesgos delictivos, con el fin de que estos sectores diseñen programas de cumplimiento que se ajusten y adapten a su operación. Especialmente, los lineamientos emitidos por las autoridades se basan en prevenir conductas relativas a la corrupción, el soborno transnacional y el LA/FT/FPADM.

Para ello, las empresas, si bien parten de los lineamientos generales delimitados por los órganos de inspección, vigilancia y control, deben ejecutarlos de acuerdo con sus características internas (estructura, tamaño, número de activos y de ingreso, entre otros) o externas (riesgo de los mercados en los que opera y ubicación geográfica).

Por último, es importante esclarecer que aparte de las directrices detalladas en el punto anterior sobre programas de prevención de LA/FT/FPADM, la Ley 2195 de 2022 en su artículo 9 establece que las respectivas superintendencias o autoridades de supervisión determinarán lineamientos para que sus supervisadas diseñen e implementen programas de transparencia y ética empresarial; los cuales buscan mitigar conductas de corrupción y soborno transnacional. Hasta la fecha las entidades que han desarrollado estos lineamientos han sido: (i) la Superintendencia de Sociedades; (ii) la Superintendencia de Salud; (iii) la Alcaldía Mayor de Bogotá; y (iv) la Superintendencia Financiera.

NIT. 860.007.322-9

Ahora bien, algunos de los riesgos jurídicos que se buscan mitigar al implementar programas de cumplimiento en materia de corrupción, soborno transnacional y LA/FT/FPADM son los siguientes:

- a) Evitar que la empresa sea vinculada como tercero civilmente responsable en un proceso penal.
- b) Evitar sanciones administrativas. De conformidad con la Ley 2195 de 2022 las autoridades de inspección, vigilancia y control podrán imponer las siguientes sanciones a sus supervisadas por hechos de corrupción:

Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica.

- i) Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma ley.
- ii) Publicación en medios de amplia circulación hasta por cinco (5) veces con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria. Igualmente procederá la publicación del extracto de la decisión sancionatoria en la página web de la persona jurídica sancionada, desde seis (6) meses hasta por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación".
- iii) Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.
- iv) Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia que hayan sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutive de la sentencia.
- v) Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.
- vi) Inscripción de actos administrativo sancionatorio en el registro público de la persona jurídica.

Por su parte, la Superintendencia de Sociedades como entidad con competencia para investigar y sancionar administrativamente conductas de soborno transnacional, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1778 de 2016, podrá imponer las siguientes sanciones:

- i) Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. El Superintendente de Sociedades podrá ordenar a la persona

jurídica sancionada que destine parte de la multa a la implementación o mejora de los programas de transparencia y ética empresarial.

- ii) Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o derogue.
- iii) Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.
- iv) Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.
- c) Evitar que se inicien procesos de extinción de dominio contra los bienes de la empresa.
- d) Evitar la suspensión o cancelación de la personería jurídica.
- e) Evitar que se inicien procesos penales en contra de los representante legales o altos directivos de las empresas.
- f) Evitar que sea sancionada administrativa por incumplir total o parcialmente con los lineamientos que establezcan su entidad de supervisión respecto de la obligación de implementar programas de cumplimiento. Cada superintendencia u órgano de supervisión, tiene la potestad de multar o sancionar a las empresas cuando estando en la obligación de implementar un programa de cumplimiento se abstengan de ejecutarlo o su ejecución no esté acorde a las directrices establecidas por la entidad.

Recomendaciones para los programas de cumplimiento de las empresas

Derivado de lo anterior y conforme las tendencia nacionales e internacionales, actualmente los programas de cumplimiento empresarial se erigen como un eje de vital importancia en el portafolio de prácticas empresariales.

Si bien el diseño e implementación de estos programas no garantizan la eliminación de las malas prácticas, las empresas que incorporan políticas, procedimientos, reglamentos o protocolos de manera integrada a su gestión diaria, son menos vulnerables y se exponen en menor medida a pérdidas derivadas del incumplimiento.

Es importante resaltar que la imagen y reputación de la empresa es uno de los atributos que permite atraer clientes, expandirse a mercados internacionales, así como, permite mayor acceso a mercados, financiación y mantener o establecer nuevas relaciones de negocio y para preservar y lograr esto, los programas de cumplimiento resultan fundamentales.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad nacional y las buenas prácticas internacionales, se detalla a continuación, los elementos claves para tener en cuenta en los programas de cumplimiento:

A. Cultura organizacional y el tono de la alta gerencia (*Tone from the top*)

El *Tone from the top* hace referencia al compromiso y seriedad que los altos directivos tienen respecto de su organización. Este elemento actúa como un catalizador de la cultura organizacional, puesto que el compromiso de la alta gerencia se traduce en inversión de recursos para incentivar la ejecución de los programas de cumplimiento, actuar con un ejemplo ético y fomentar el compromiso de las diferentes direcciones.

Esta relación bidireccional, es evidenciada por la Superintendencia de Sociedades, en la Circular Externa 100-000011 de 2021. En dicha circular establece que la cultura organizacional va de la mano con el compromiso y direccionamiento de los altos directivos o los asociados que tengan funciones de dirección y administración en la empresa, quienes son las personas encargadas de promover la cultura de transparencia e integridad para que las conductas delictivas sean consideradas inaceptables.

De acuerdo con lo anterior, los funcionarios de inferior jerarquía en la empresa deberán estar en condiciones de seguir el ejemplo de sus altos directivos y asociados, para construir colectivamente con ellos, un efectivo y eficiente sistema de cumplimiento organizacional.

B. Monitoreo y auditoría empresarial

La auditoría de cumplimiento es uno de los elementos esenciales de los programas de cumplimiento. Por su parte, la Superintendencia de Sociedades establece que, para entender la efectiva implementación de los mismos, se debe contar necesariamente con:

“mecanismos dirigidos a la ejecución de actividades periódicas de auditoría de cumplimiento y debida diligencia, para verificar la efectividad del programa de ética empresarial y, cuando resulte necesario, proceder a su modificación y actualización, de manera que la persona jurídica se adecue a los cambios que acontezcan en su entorno particular” (Circular Externa 100-000011 de 2021)

En este sentido, resulta aconsejable que con independencia del tamaño, actividades o mercados relevantes donde realice operaciones la persona jurídica, se realice una evaluación periódica de los riesgos particulares a los cuales se enfrenta la empresa, pues le permitirá esclarecer en qué orden y con qué prioridad deberán adoptarse las medidas adecuadas para mitigar riesgos delictivos.

C. Análisis y preparación de matrices de riesgo

La identificación de los riesgos propios de la actividad empresarial deberán ser la hoja de ruta que guiará el diseño, monitoreo y control de los programas de cumplimiento. En la medida que, se delimitarán las actividades que desarrolle la empresa y se establezcan prioridades para su efectivo manejo y cuidado. Por tanto, para realizar un adecuado análisis de riesgos es indispensable tener en cuenta las características

intrínsecas de la empresa, como lo son: (i) la industria y mercado de la empresa, (ii) la ubicación geográfica, (iii) el marco normativo. (iv) los perfiles de clientes y grupos de interés, (v) las interacciones con servidores públicos, entre otros.

D. Creación de códigos de conducta, políticas, protocolos y procedimientos internos

Documentar los compromisos empresariales y los procedimientos que guían la conducta de sus empleados y demás contrapartes, permitirá gestionar de manera adecuada la asignación de funciones, las temáticas a llevar a cabo en las capacitaciones y la forma de mostrar a terceros los compromisos empresariales. Igualmente, es importante que estos documentos sean accesibles a terceros y sean escritos en un lenguaje claro.

E. Designación de un oficial de cumplimiento independiente, autónomo y capacitado

El oficial de cumplimiento es uno de los roles de mayor relevancia para el efectivo funcionamiento de un programa de cumplimiento, puesto que su propósito es implementar y asegurar la efectividad del programa de la organización. Además, es quien orientará tanto a los altos directivos como a los demás grupos de interés sobre los riesgos principales de la empresa. En este sentido, es fundamental que el oficial de cumplimiento cuente con suficiente independencia de decisión, tenga autonomía y recursos necesarios para la efectiva ejecución de sus labores. No obstante, es importante que la persona que ostenta el cargo conozca a cabalidad el funcionamiento de la empresa y además esté capacitado en las obligaciones normativas a seguir.

F. Entrenamiento y capacitación

El programa de cumplimiento no debe permanecer en el papel, por el contrario, deberá ser compartido, dialogado y explicado a cada uno de los empleados y grupos de interés con los cuales se relaciona la empresa. Por tanto, es importante crear un plan orientado a capacitar y sensibilizar a los empleados y grupos de interés sobre la cultura de cumplimiento y las herramientas que establece la empresa para la prevención de conductas ilegales o delictivas.

G. Líneas de denuncia

Las líneas empresariales de denuncia deben ser parte integral de los programas de cumplimiento, en la medida que, es una herramienta efectiva para crear lazos de confianza con los empleados, incluso con terceros sobre la importancia que tiene reportar cualquier tipo de comportamiento contrario a las políticas de la empresa. Por tanto, es relevante garantizar la confidencialidad, anonimato y la no retaliación para el denunciante.

H. Esquemas adecuados de incentivos y sanciones

Para cada uno de los directivos y empleados de la empresa deben ser claros las sanciones que establece la empresa por incumplir el programa de cumplimiento, al igual que el procedimiento de sanción. Además, las empresas deben promover los comportamientos éticos y reconocer quienes fomenten la cultura de comportamiento ético, los valores corporativos y los objetivos empresariales.

NIT. 860.007.322-9

I. Planes de mejora

De acuerdo con las revisiones periódicas que se realizan sobre el programa de cumplimiento es importante que se diseñen planes de mejora que permitan identificar las falencias de los programas, la asignación de nuevos deberes y funciones para sopesar dichas falencias y que, además, se establezca el cumplimiento de los planes en plazos determinables y concretos.

ADVERTENCIA LEGAL: Los contenidos publicados tienen una finalidad informativa, didáctica y educativa. La **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** no se hace responsables por las interpretaciones que los usuarios o lectores hagan de los contenidos, y advierte que estos **NO** constituyen un concepto legal, consejo, recomendación, **NI** una asesoría jurídica, motivo por el cual no le resultan aplicables las disposiciones ni deberes previstos en la Ley 1123 de 2007.